

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INN-R408
		Página 1 de 5

1 ALCANCE

1.1 Este reglamento establece relacionada con las infracciones en que pueden incurrir los organismos de evaluación de la conformidad (OEC en adelante) acreditados en el INN y los criterios para aplicar las sanciones a los OEC que hayan cometido una infracción, así como las instancias de apelación ante ellas.

2 REFERENCIAS

INN-R401	Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
INN-R404	Reglamento de reclamos contra organismos acreditados
INN-R409	Reglamento de uso del símbolo de acreditación y de la referencia a la condición de acreditado
P407-01	Proceso de acreditación
P407-03	Mantención de la acreditación

3 DEFINICIONES

3.1 Infracción: el no cumplimiento de los reglamentos, los requisitos y de los acuerdos emitidos o suscritos en el marco del Sistema Nacional de Acreditación.

3.2 Infracción grave: aquella en que por su ocurrencia se puede presumir un actuar doloso (fraude destinado al engaño), o al menos inexcusablemente negligente (falta de diligencia y cuidado) por parte del OEC acreditado.

3.3 Infracción gravísima: aquella que por su sola ocurrencia se presume un actuar doloso por parte del OEC acreditado.

3.4 Infracciones menos graves: aquella en que por su ocurrencia se puede presumir un actuar negligente por parte del OEC acreditado.

3,5 Infracciones leves: son aquellas en las que incurre un OEC acreditado y que no corresponden a infracciones, gravísimas, graves o menos graves.

3.6 OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: División Acreditación	Aprobado por: Jefe de División Acreditación
Versión Original Fecha: 2000.01.28	Versión: 02	Fecha: 2009.04.14

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INN-R408 Página 2 de 5
---	---	---

4 INFRACCIONES

4.1 Infracciones gravísimas. Se consideran las siguientes:

- a) Presentación de información falsa u omisión de información relevante al organismo de acreditación, ya sea para haber logrado o para mantener la acreditación.
- b) Emisión de certificados o informes falsos o sin haber efectuado la evaluación correspondiente.
- c) Incurrir en forma reiterada en infracciones graves o no solucionar éstas en el plazo estipulado. Se presumirá la ocurrencia de una infracción gravísima cuando se incurra en una infracción grave dos veces en el período de un año.

4.2 Infracciones graves. Se consideran las siguientes:

- a) Mal uso de la acreditación, mal uso del logo o inducción a error en el alcance de la acreditación. Se entenderá por "mal uso" de la acreditación cuando se realicen actividades distintas al alcance para el que fue otorgada haciendo creer que se encuentra acreditada. Se entenderá "mal uso" del logo cuando se destine a un uso engañoso o que induzca a error a terceros.
- b) Violación de la confidencialidad en relación a información recibida de un cliente u obtenida a través de un servicio prestado.
- c) Prestación de servicios de consultoría y otras actividades remuneradas en un área específica en la cual encuentra acreditada, contraviniendo disposiciones reglamentarias vigentes al momento de la prestación de la consultoría o de la prestación del servicio de que se trata.
- d) Incurrir en forma reiterada en infracciones menos graves o no solucionar éstas en el plazo estipulado. Se presumirá la ocurrencia de una infracción grave cuando se reitere una infracción menos grave tres veces en el período de un año.

4.3 Infracciones menos graves. Se consideran las siguientes:

- a) Errores reiterados en el contenido de certificados e informes, o información que no concuerda con los datos obtenidos durante el proceso de evaluación de la conformidad.
- b) Recurrencia de no conformidades críticas, detectadas durante las auditorías o visitas no anunciadas que no hayan sido resueltas dentro de los plazos estipulados por el organismo de acreditación o que se hayan repetido.

 INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INN-R408
		Página 3 de 5

- c) Subcontratar actividades sin cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en los reglamentos pertinentes del Sistema o en los procedimientos internos definidos.
- d) El no pago de los aranceles dentro del plazo de 30 días siguientes a la emisión
- e) Incurrir en forma reiterada en infracciones leves o no solucionar éstas en el plazo estipulado. Se presumirá la ocurrencia de una infracción menos grave cuando se reitere una infracción leve tres veces en el período de un año.

4.4 Infracciones leves

- a) No solucionar las no conformidades detectadas dentro de los plazos establecidos.
- b) Recurrencia de no conformidades menores o mayores reiteradas.

5 SANCIONES

Las sanciones a aplicar para el caso de ocurrencia de alguna infracción descrita en el presente Reglamento son las siguientes:

- a) Infracción gravísima: Cancelación de la acreditación. En caso que se aplique esta sanción, el organismo afectado no podrá volver a postular en un plazo mínimo de tres años.
- b) Infracción grave: La sanción a aplicarse podrá mediar desde la suspensión temporal de la acreditación por 15 días hábiles (mínimo), en todas las actividades comprendidas en el certificado de acreditación correspondiente, hasta 3 meses, según los antecedentes particulares que se puedan concluir de cada caso.
- c) Infracción menos grave: la sanción a aplicarse podrá mediar desde la amonestación escrita hasta la aplicación de una suspensión temporal, la cual no podrá ser superior a 15 días hábiles como máximo.
- d) Infracción leve: amonestación escrita.

6 DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

El INN podría tomar conocimiento de una infracción por los siguientes medios:

- a) Durante una auditoría de seguimiento.

 INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INN-R408
		Página 4 de 5

- b) Durante una visita no anunciada.
- c) Por información proveniente de un organismo reglamentario con el cual se haya suscrito un convenio de acreditación.
- d) Por un reclamo contra el organismo acreditado recibió de un cliente u otra parte interesada, conforme el procedimiento descrito en el INN – R 404.
- e) Por otras vías.

En cualquier forma que se detecte la infracción deberá contarse con evidencias objetivas para establecer la sanción.

7 INVESTIGACIÓN Y ANALISIS

7.1 Detectado algún hecho o conducta que pueda constituir alguna de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, el Director Ejecutivo ordenará el inicio de la investigación correspondiente, la que estará a cargo de la División de Acreditación del Instituto.

7.2 Tanto la investigación como el análisis de los antecedentes tienen por objeto determinar la existencia, el alcance y la gravedad de la infracción detectada, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes a favor del organismo acreditado, entre las cuales se considerarán especialmente las acciones correctivas adoptadas por éste.

7.3 La investigación concluirá con la formulación de cargos en contra del organismo acreditado, a través de un documento en el cual se deberá indicar la infracción detectada y los hechos que la configuran. Los cargos deberán ser notificados al organismo acreditado mediante carta certificada en enviada al domicilio que tuviere registrado en el Instituto.

7.4 Notificados los cargos, el organismo acreditado podrá presentar sus descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar de la notificación, sin perjuicio de solicitar la ampliación de dicho término por otros diez días hábiles.

7.5 Contestados los cargos o vencido el plazo para hacerlo, la División de Acreditación emitirá un Informe en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

7.6 El informe deberá contener una relación de los hechos investigados constitutivos de la infracción respectiva, la forma como se ha llegado a comprobarlos, la participación que en ellos le ha cabido al organismo, las circunstancias atenuantes que concurran en su favor y la proposición correspondiente de las sanciones que se estime procedente aplicar o de la absolución del organismo si corresponde.

 INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INN-R408
		Página 5 de 5

7.7 El proceso de investigación y análisis señalado tendrá un plazo máximo de 4 meses.

7.8 En base a lo informado por la División de Acreditación, se aplicarán las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 4 de este Reglamento.

8 APELACIÓN

El organismo sancionado podrá apelar ante el Jefe de la División Acreditación, en primera instancia, y al Director Ejecutivo del INN, en última instancia, junto con los antecedentes que respalden la apelación, dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de comunicación de la decisión de acreditación.

9 CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN

9.1 Los procesos e información obtenida de la investigación de reclamos e infracciones tendrán carácter confidencial. Si la sanción aplicada es la cancelación de la acreditación, el INN lo pondrá en conocimiento público, por los medios que estime conveniente, identificando el organismo o área afectado por la medida.

9.2 En caso de una suspensión temporal o parcial, el propio organismo sancionado deberá comunicar a sus clientes el área de servicios o actividad cuya acreditación está suspendida temporalmente, entregando evidencia objetiva al organismo de acreditación de tal comunicación.

10 DISPOSICIÓN FINAL

La inobservancia de las normas de este Reglamento, en lo que respecta a plazos y realización de trámites no esenciales, no afectará la validez de las actuaciones en que incidan.